

# **CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR**

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES .....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO I - TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA</b>	
<b>CAPITULO I: DISPOCIONES GENERALES .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL AMBITO OFERTA PÚBLICA .....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA .....</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTOS. DEBER DE COLABORACIÓN .....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO V: REGISTRO DE IDONEOS. DERECHOS, ARANCELES Y COMISIONES .....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO II- NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR</b>	
<b>CAPITULO I: FUNCIONES Y NORMAS DE CONDUCTA DEL AGENTE. COLOCACIÓN PRIMARIA. OBLIGATORIEDAD SUBASTA PÚBLICA. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA. CONTROL SOCIETARIO.....</b>	<b>8</b>
<b>CAPITULO II: CONVENIOS APERTURA DE CUENTAS COMITENTES. LEGAJO. CONTENIDO MÍNIMO. CUSTODIA VALORES NEGOCIABLES. SUBCUENTA COMITENTE. BLOQUEO SUBCUENTA COMITENTE Y SUS CONSECUENCIAS... 10</b>	
<b>CAPITULO III: NORMAS APLICABLES ENTRE LAS PARTES. GARANTÍAS CON LAS QUE CUENTAN LAS OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES .....</b>	<b>13</b>
<b>CAPITULO IV: DESCRIPCIÓN DERECHOS DE LOS CLIENTES. DESCRIPCIÓN RIESGOS INHERENTES AL MERCADO. INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DEL AGENTE.....</b>	<b>14</b>
<b>CAPITULO V: SISTEMAS DE SUPERVISION Y DE SEGURIDAD. CONSULTAS Y RECLAMOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES.....</b>	<b>15</b>
<b>CAPITULO VI: PUBLICIDAD COMISIONES. DESCRIPCIÓN COMISIONES Y COSTOS A CARGO CLIENTES .....</b>	<b>17</b>
<b>CAPITULO VII: MODALIDADES DE CONTACTO Y CAPTACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES. RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES. RESUMEN MENSUAL DE CAJA DE VALORES S.A. ....</b>	<b>18</b>
<b>TITULO III- DISPOSICIONES SOBRE COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL</b>	
<b>CAPITULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL .....</b>	<b>19</b>
<b>CAPITULO II: TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS COMITENTES.....</b>	<b>21</b>

## **INTRODUCCIÓN**

Banco Macro S.A., registrado como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral N° 27 de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, el "ALyC y AN – INTEGRAL" y la "CNV", respectivamente), en cumplimiento a las disposiciones normativas dictadas por la CNV, establece por medio del presente Código de Protección al Inversor las normas aplicables al desarrollo de la actividad, dirigidas a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado (en adelante, el "Código").

## CONSIDERACIONES GENERALES

Las disposiciones del presente Código se han redactado con el efecto de constituir, junto con las Normas CNV (N.T. 2013) y las normas que en el futuro las modifiquen, complementen o reemplacen, el marco de referencia para la relación entre los clientes y el ALYC y AN-INTEGRAL y, en consecuencia, aplicable a dicho agente y a todos aquellos que desarrollan actividades en su respectivo ámbito de actuación.

Asimismo, el Código, constituirá una referencia orientadora al clientes y/o publico inversor, compilando los derechos que le asisten y haciéndole saber cómo actuar dentro del ámbito de la oferta pública y el régimen de transparencia imperante, así como también cómo se espera que el ALYC y AN-INTEGRAL actúe al intervenir en la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el agente tanto para cartera propia como para sus clientes.

A efectos de lograr un Código accesible para su análisis y de fácil comprensión de su contenido, se estructura el mismo contemplando principalmente los siguientes aspectos, a saber:

**(i)** Normativa aplicable relacionada con la Transparencia en el Ámbito de la Oferta Pública: conductas contrarias a la transparencia y los procedimientos tendientes a prevenir dichas conductas.

**(ii)** Normas de protección al inversor vigentes: derechos de los inversores, especialmente para el pequeño inversor no profesional que participa en el mercado de capitales, procedimientos aplicables en cuanto al tiempo, modo, forma para el efectivo ejercicio de tales derechos.

**(iii)** Disposiciones que regulan el comportamiento del personal alcanzado, garantizando entre otros aspectos, la seguridad y eficiencia en los servicios prestados, el respeto del deber de confidencialidad y la prevención de eventuales conflictos de interés.

El ALYC Y AN-INTEGRAL arbitrará los medios para comunicar al personal involucrado en las actividades específicas del mismo, sobre las disposiciones del Código a fin de asegurar el cumplimiento del mismo.

Las actualizaciones del Código se harán con una frecuencia razonable a fin de adecuar el contenido del mismo a modificaciones regulatorias u operativas aplicables.

El presente Código (y sus actualizaciones) será remitido a la CNV por la AIF, por el acceso correspondiente en reemplazo de soporte papel, encontrándose disponible al público inversor, a través de las páginas de internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), y asimismo será publicado en la web institucional del ALYC y AN-INTEGRAL ([www.macro.com.ar](http://www.macro.com.ar)).

## TITULO I - TRANSPARENCIA EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA.

### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** NORMATIVA APLICABLE. El ALYC y AN-INTEGRAL, los clientes y/o comitentes (personas físicas y/o jurídicas) y demás participantes en el ámbito de la oferta pública, se sujetarán a la normativa relativa al régimen de transparencia en el ámbito de la oferta pública que a continuación se detalla:

- (i) Ley de Mercado de Capitales N° 26.831: artículos 99; 102, 103 y 117;
- (ii) Normas CNV (N.T. 2013): Título XII, Capítulos I a VI.

A través de la página web oficial de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) podrá acceder y consultar la citada normativa.

**Artículo 2.** ÁMBITO APLICACIÓN. TRANSPARENCIA. En virtud del citado marco normativo, está prohibido todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

**Artículo 3.** RÉGIMEN INFORMATIVO GENERAL- HECHOS RELEVANTES. El ALYC y AN- INTEGRAL informará a la CNV en forma inmediata, a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA de la CNV (en adelante, la "AIF") -en los términos del artículo 99 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y concordantes de las Normas CNV (N.T. 2013)- todo hecho o situación no habitual que, por su importancia, pueda afectar en forma sustancial el desenvolvimiento de su propia actividad, su responsabilidad o sus decisiones sobre inversiones.

**Artículo 4.** RÉGIMEN INFORMATIVO DE NO RESIDENTES. Conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Sección V, Capítulo I, Título XII de las Normas CNV (N.T. 2013), cuando el ALYC y AN-INTEGRAL canalice en el mercado nacional, inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina y el monto global de tales inversiones exceda los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberá -dentro de los DIEZ (10) días hábiles de finalizado cada mes calendario- remitir por medio de la AIF el saldo de las inversiones mencionadas al cierre del mes inmediato anterior, valuadas a precio de mercado a la fecha de cierre del mes informado

### CAPITULO II: OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES EN EL AMBITO OFERTA PÚBLICA

**Artículo 5.** El ALYC y AN- INTEGRAL deberá ajustarse en el desempeño de sus funciones al fiel cumplimiento de lo prescripto en el presente Código, sin perjuicio de las disposiciones vigentes, estatutarias, normativas y reglamentarias pertinentes. Establecerá sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones impuestas, la prevención de conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, fijando procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes establecidos.

**Artículo 6.** DEBER DE LEALTAD Y DILIGENCIA. En el ejercicio de sus funciones el ALYC y AN-INTEGRAL deberá observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente con sus clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de su contraparte, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberá otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

**Artículo 7.** DEBER DE GUARDAR RESERVA. En el marco de las obligaciones impuestas en el artículo 102 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, quien en razón de su cargo o actividad tenga información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su

negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público. Entre otros, quedan comprendidos en el deber mencionado, los directivos, funcionarios y empleados del ALYC y AN-INTEGRAL y demás categorías de agentes registrados ante la CNV.

**Artículo 8.** PUBLICIDAD NO ENGAÑOSA. La publicidad, propaganda y difusión que, por cualquier medio, realicen las emisoras, los mercados, las cámaras compensadoras, los agentes de negociación, los agentes de colocación y distribución, o cualquier otra persona física o jurídica que participe de una emisión, colocación, organizadores y/o negociación de valores negociables, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión pública, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

### **CAPITULO III: CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA EN EL ÁMBITO DE LA OFERTA PÚBLICA**

**Artículo 9.** ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. En el marco de las obligaciones impuestas por el inciso a) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, las personas mencionadas en el artículo 7 del presente Código, no podrán:

a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener, para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

b) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

b.1) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b.2) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

b.3) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

En caso de incurrir en las conductas descriptas, el diferencial de precio positivo obtenido por quienes hubieren hecho uso indebido de información privilegiada proveniente de cualquier operación efectuada dentro de un período de SEIS (6) meses, respecto de cualquier valor negociable de los emisores a que se hallaren vinculados, corresponderá al emisor y será recuperable por él, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder al infractor. Si el emisor omitiera incoar la acción correspondiente o no lo hiciera dentro de los SESENTA (60) días de ser intimado a ello, o no lo impulsara diligentemente después de la intimación, dichos actos podrán ser realizados por cualquier accionista.

**Artículo 10.** MANIPULACIÓN Y ENGAÑO. En el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el ALYC Y AN- INTEGRAL, los inversores y/o cualquier otro interviniente en los mercados autorizados por la CNV, por sí o por interpósita persona, en oferta iniciales o mercados secundarios deberán:

a) Abstenerse de realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en los mercados autorizados por la CNV.

b) Abstenerse de incurrir prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

c) Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:

c.1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.

c.2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.

d) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:

d.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal;

d.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

**Artículo 11.** INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA. En el marco de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 117 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el ALYC y AN –INTEGRAL, y toda otra persona física o jurídica que intervenga, se ofrezca u ofrezca servicios en la oferta pública de valores negociables, deberán adecuar su accionar a las Normas CNV (N.T. 2013), sus concordantes, modificatorias y/o complementarias. Con este propósito deberán especialmente abstenerse de:

a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.

b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.

c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV.

#### **CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO APLICABLE ANTE INCUMPLIMIENTOS. DEBER DE COLABORACIÓN**

**Artículo 12.** INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento de las obligaciones detalladas precedentemente serán objeto de investigación y eventual sanción por la CNV.

**Artículo 13.** DEBER DE COLABORACIÓN. Conforme lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Mercado de Capitales N ° 26.831, toda persona sujeta a un procedimiento de investigación tiene el deber de colaborar con la CNV, pudiendo la conducta observada durante el procedimiento constituir un elemento de convicción corroborante de las pruebas, para decidir la apertura de sumario y valorable en su posterior resolución final. Para la operatividad de lo expuesto, la persona objeto de investigación debe haber sido previamente notificada de modo personal o por nota cursada a su domicilio real o constituido, informándosele acerca del efecto que puede atribuirse a la falta o reticencia en el deber de colaboración dispuesto.

#### **CAPITULO V: REGISTRO DE IDONEOS. VIGENCIA. DERECHOS, ARANCELES Y COMISIONES**

**Artículo 14.** SUJETOS ALCANZADOS. La CNV llevará un "Registro de Idóneos" en el mercado de capitales, donde deberá inscribirse todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique el contacto con el público inversor, a través de agentes registrados en la CNV en cualquiera de las categorías, incluyendo al ALYC y AN –INTEGRAL. El mencionado registro de idóneos será público, a través de las páginas de internet de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)). Asimismo, los mercados, las cámaras compensadoras y los demás agentes registrados en la CNV (incluido el ALYC Y AN-INTEGRAL) deberán difundir en sus páginas web institucionales la nómina de personas inscriptas en el registro que lleva la CNV.

El ALYC y AN- INTEGRAL asumirá la responsabilidad de establecer procedimientos fehacientes para la actualización normativa en la materia de su personal idóneo disponer la realización obligatoria de exámenes y/o cursos para todos los inscriptos en el Registro y mantener los requisitos de habilidad establecidos por las normas.

**Artículo 15.** PUBLICACIÓN DERECHOS, ARANCELES Y COMISIONES. El ALYC y AN-INTEGRAL y demás agentes registrados en la CNV, deberán publicar y mantener actualizado en la AIF y de forma idéntica en su página institucional –en un lugar destacado– un detalle de los derechos y/o aranceles y/o comisiones que perciban por sus actividades, para conocimiento del público inversor.

## **TITULO II- NORMAS DE PROTECCION AL INVERSOR**

### **CAPITULO I: FUNCIONES Y NORMAS DE CONDUCTA DEL AGENTE. COLOCACIÓN PRIMARIA. OBLIGATORIEDAD SUBASTA PÚBLICA. NEGOCIACIÓN SECUNDARIA. CONTROL SOCIETARIO**

**Artículo 16.** FUNCIONES. Conforme el Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013), el ALYC y AN –INTEGRAL interviene en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por el agente tanto para cartera propia como para sus clientes. A su vez el ALYC y AN –INTEGRAL puede decidir ofrecer el servicio de liquidación y compensación de operaciones a otros agentes de negociación registrados en la CNV conforme el Capítulo I, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013), previa firma de un Convenio de Liquidación y Compensación<sup>1</sup>. En estos casos, el ALYC y AN –INTEGRAL será responsable del cumplimiento ante los mercados y/o las cámaras compensadoras –autorizadas en los términos de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y las Normas CNV (N.T. 2013)– de las obligaciones propias, de sus clientes y, asimismo, de las obligaciones de los agentes de negociación registrados en la CNV (para cartera propia y para terceros clientes) con los que haya firmado un Convenio de Liquidación y Compensación.

El ALYC y AN-INTEGRAL tendrá a disposición de los clientes toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el ALYC y AN-INTEGRAL no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.

**Artículo 17.** OBLIGACIONES. En su actuación general el ALYC y AN –INTEGRAL deberá:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del Cliente.
- b) Tener un conocimiento del cliente que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés del cliente en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberá conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.



- f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el cliente, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- g) Tener a disposición del cliente toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el agente no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.
- h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Adicionalmente, el ALYC y AN –INTEGRAL no podrá disponer de los fondos ni de los valores negociables de sus clientes, sin contar con la previa autorización de ellos. La autorización podrá ser expedida por todos los medios de comunicación habilitados por la CNV y que fueran puestos a disposición del cliente por el agente. Los fondos y los valores negociables de propiedad de los clientes del agente, deberán mantenerse separados de los valores negociables y de los fondos propios del Agente. A estos efectos el ALYC y AN –INTEGRAL deberá abrir la cantidad de cuentas de valores negociables y de cuentas para el depósito de los fondos, que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del Agente, de los activos de sus clientes.

El ALYC y AN –INTEGRAL deberá ingresar inmediatamente toda Orden, tanto para sus clientes como para la cartera propia, en el sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los mercados y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades de los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema.

Con relación a lo indicado en el inciso e) que antecede, corresponde señalar que por política interna del ALYC Y AN-INTEGRAL, éste no aceptará por parte de clientes autorizaciones de carácter general a su favor para actuar en nombre de los mismos, administrando sus inversiones y/o tenencias conforme los términos dispuestos en el Anexo II, Capítulo I, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013).

**Artículo 18. COLOCACIÓN PRIMARIA. OBLIGATORIEDAD SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA.** El proceso de colocación primaria de valores negociables en los términos de los artículos 2 y 83 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 deberá efectuarse mediante subasta o licitación pública llevada a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados por la CNV.

Independientemente del mercado seleccionado para una colocación primaria, en el marco de la interconexión de los sistemas informáticos de negociación exigida en el Capítulo I, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013), todos los agentes de negociación y agentes de liquidación y compensación registrados en la CNV y miembros de los mercados también autorizados por la CNV, podrán ingresar ofertas en la licitación o subasta pública.

Las ofertas no podrán rechazarse, salvo que contengan errores u omisiones de datos que hagan imposible su procesamiento por el sistema.

Los agentes deberán llevar un registro en el que asienten, inmediatamente de recibidas, todas las ofertas a ser cursadas al sistema informático de negociación con motivo de colocaciones primarias en las que intervengan. Este registro podrá resultar del sistema computarizado de registro central de órdenes implementado por los mercados, conforme lo establecido en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013).

Los agentes deberán observar las disposiciones aplicables en materia de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo de las Normas CNV (N.T. 2013) – Título XI -, referidas a ingreso y egreso de fondos. Para el supuesto de suscripción por parte de inversores domiciliados en el exterior, el depósito de los fondos deberá efectuarse en entidades

financieras de la República o del exterior, autorizadas para funcionar como tales por la respectiva autoridad de control de los principales centros financieros y debidamente indicados en el Prospecto o suplemento de prospecto de emisión.

**Artículo 19.** NEGOCIACIÓN SECUNDARIA. En cumplimiento de lo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y en el Decreto N° 1023/13, todas las ruedas de negociación de valores negociables, deberán ser efectuadas a través de Sistemas Informáticos de Negociación presentados por los mercados y autorizados por la CNV, previa acreditación de los requisitos y funcionalidades dispuestos a estos efectos en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013).

**Artículo 20.** CARTERA PROPIA. Conforme las Normas CNV (N.T. 2013), el concepto de cartera propia comprende las operaciones realizadas por los agentes para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes, socios, accionistas, empleados, administradores, apoderados y representantes. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.

**Artículo 21.** CONTROL SOCIETARIO. En cumplimiento de las funciones delegadas por la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la CNV ejercerá el control societario respecto de las personas jurídicas registradas como agentes de liquidación y compensación (es decir, sobre el ALyC y AN-INTEGRAL), desde su inscripción hasta la baja en el registro respectivo.

**CAPITULO II: CONVENIOS APERTURA DE CUENTAS COMITENTES. LEGAJO. CONTENIDO MÍNIMO. CUSTODIA VALORES NEGOCIABLES. SUBCUENTA COMITENTE. BLOQUEO SUBCUENTA COMITENTE Y SUS CONSECUENCIAS. CIERRE DE CUENTA POR DECISION DEL AGENTE.**

**Artículo 22.** APERTURA DE CUENTA. OPERACIONES POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS. LEGAJO. Cuando cualquier cliente y/o inversor decida comenzar a operar con valores negociables en el ámbito de la oferta pública, será necesario que dicho cliente proceda a suscribir con el ALyC y AN-INTEGRAL un convenio de apertura de cuenta comitente, por medio del cual se establecerán las condiciones de la relación entre las partes.

Consecuentemente, con la apertura de una cuenta comitente con el agente, el cliente y/o inversor autorizará al agente a operar por su cuenta y orden para la concertación y liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país, que fueran debidamente autorizadas por la CNV y/o reglamentadas por los mercados. En este sentido, corresponde señalar que el ALyC y AN-INTEGRAL actuará conforme las instrucciones/órdenes de compra y/o venta de valores negociables impartidas previamente por el cliente al agente (en adelante, denominadas "Órdenes"). Tales Órdenes podrán ser efectuadas exclusivamente por aquellos canales o modalidades de contacto que resultaron debidamente autorizados por la CNV y fueran habilitados por el ALyC y AN-INTEGRAL con relación a la cuenta comitente, asumiendo el cliente bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la decisión de comprar o vender valores negociables.

El ALyC y AN-INTEGRAL no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable y a requerimiento del cliente, brindará toda la información de conocimiento público disponible en el mercado de capitales y características objetivas correspondientes a determinado valor negociable, emisión o mercado, sin asumir obligación alguna por el resultado económico de las Órdenes y/o transacciones que en definitiva realice y/o instruya realizar el cliente.

La actuación del ALyC y AN-INTEGRAL, por cuenta y orden del cliente para la concertación y/o liquidación de todo tipo de operaciones en los mercados del país y, dado el caso, en los

mercados del exterior, no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del cliente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, es decir, que no fue producto de una Orden del cliente, no podrá ser invocada por el ALYC y AN-INTEGRAL como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

Asimismo, el ALYC y AN-INTEGRAL procederá a armar y/o conformar un legajo por cada cliente, el cual conjuntamente con toda la documentación relacionada a dicha cuenta, contendrá copia firmada del convenio de apertura por parte del cliente, sus modificaciones y rescisión en caso de corresponder. El ALYC y AN-INTEGRAL deberá entregar al cliente una copia del convenio de apertura de cuenta comitente que fuera suscripto.

El cliente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma.

#### **CIERRE DE CUENTA POR DECISION DEL AGENTE:**

Los Agentes podrán, ante cualquier incumplimiento por parte del cliente comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera al titular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al cliente comitente por un medio fehaciente dentro de las 48 horas de llevarse a cabo el cierre de la misma.-

**Artículo 23.** CONTENIDO MÍNIMO CONVENIO APERTURA. Conforme lo dispuesto por el artículo 37 del Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013) el convenio y/o formulario de apertura de cuenta a ser completados y suscriptos por los clientes y/o inversores en su relación con el ALYC y AN-INTEGRAL deberán contemplar los aspectos mínimos indicados en Anexo I, Capítulo I, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013).

A través de la página web oficial de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) se podrá acceder y consultar la citada normativa. Se sugiere a los clientes y/o inversores leer con atención los términos y condiciones detallados en el convenio y/o formulario de apertura de cuenta comitente antes de proceder a su firma.

Conforme los términos del citado anexo, el ALYC y AN-INTEGRAL deberá solicitar a los clientes que informen datos completos para proceder a la apertura de una cuenta. El cliente deberá presentar a satisfacción del agente toda la información y/o documentación exigida por las Normas CNV (N.T. 2013), las normas vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamientos de Terrorismo y demás normativa y/o reglamentaciones aplicables. A título meramente ejemplificativo, el ALYC y AN-INTEGRAL solicitará a los clientes y/o inversores los siguientes datos y/o documentación:

(i) Cientes Personas Físicas: nombres y apellidos completos; fecha y lugar de nacimiento; nacionalidad; sexo; estado civil; número y tipo de documento de identidad que deberá exhibir en original (se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el D.N.I., L.C., L.E. o pasaporte, vigentes al momento de celebrar el contrato); C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (código único de identificación tributaria) o C.D.I. (código de identificación); domicilio (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y profesión, oficio, industria, comercio etc. que constituya su actividad principal, constitución de domicilio postal y de correo electrónico, y asimismo un teléfono celular a los fines de recibir notificaciones, así como también el domicilio donde quiere recibir en formato papel (en su caso) el resumen mensual de parte de Caja de Valores S.A., en su carácter agente de depósito colectivo autorizado por la CNV.

(ii) Cientes Personas Jurídicas: razón social; fecha y número de inscripción registral; número de inscripción tributaria; fecha del contrato o escritura de constitución; copia del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original; dirección (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono de la sede social; actividad principal realizada constitución de domicilio postal y de correo electrónico, y asimismo un teléfono celular a los fines de recibir notificaciones, así como también el domicilio donde quiere recibir en formato papel (en su caso) el resumen mensual de parte de Caja de Valores S.A., en su carácter agente de depósito colectivo autorizado por la CNV.

Adicionalmente se solicitarán los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen con el sujeto obligado en nombre y representación de la persona jurídica, cliente del mismo.

Por último, en ambos casos y de corresponder, el ALYC y AN-INTEGRAL informará y solicitará al cliente la documentación necesaria que deberá presentar en cada caso a fin de poder operar en los distintos mercados, debiendo tomar nota el cliente que dichos requisitos son de suma relevancia legal y para beneficio de la propia seguridad del cliente.

**Artículo 24.** CUSTODIA DE VALORES NEGOCIABLES. SUBCUENTA COMITENTE. El ALYC y AN-INTEGRAL, en su calidad de depositante en Caja de Valores S.A., realizará la custodia de los valores negociables de titularidad del cliente mediante la utilización de los servicios de la Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) a los fines de operar en el régimen de depósito colectivo.

En consecuencia, la custodia se realizará bajo el sistema de subcuenta comitente que permite la individualización de las tenencias correspondientes a cada cliente del ALYC y AN-INTEGRAL. En otras palabras el ALYC y AN-INTEGRAL será el titular de la cuenta depositante donde se encontrará la subcuenta comitente del cliente.

La apertura de la subcuenta comitente será solicitada por el ALYC y AN-INTEGRAL, en su calidad de depositante ante Caja de Valores S.A., y se realizará con idéntico número que el asignado a la cuenta comitente. El régimen de depósito colectivo no transfiere a la Caja de Valores S.A. la propiedad, ni el uso de los valores negociables depositados, ni de los fondos en custodia (producto de renta, amortización, dividendos, etc) pertenecientes a titulares de cuentas depositantes (es decir, del ALYC y AN-INTEGRAL) y/o de subcuentas comitentes (es decir, de los clientes de los ALYC y AN-INTEGRAL). La Caja de Valores S.A. sólo deberá conservar y custodiar los mismos.

Para conocer más con relación al Resumen Mensual a ser remitido por Caja de Valores S.A. al domicilio de los clientes titulares de subcuentas comitentes a los fines de que éstos puedan mantenerse informados y controlar sus inversiones y tenencias de valores negociables, incluido el contenido mínimo de dicho resumen, véase el artículo 42 del presente Código.

**Artículo 25.** BLOQUEO DE LAS SUBCUENTAS COMITENTES Y SUS CONSECUENCIAS. En caso que las subcuenta comitentes no registraren movimientos durante 3 (tres) meses consecutivos, si Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) detectara que el titular de la subcuenta comitente no accedió durante dicho período con su clave a sus saldos y/o cuando el resumen mensual remitido por correo postal a su domicilio denunciado fuera devuelto durante 3 (tres) meses consecutivos por cualquier causa al respectivo agente de depósito colectivo, y/o si el titular no acusara recibo de los correos electrónicos remitidos, Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) deberá cumplir los siguientes recaudos y se aplicarán las siguientes medidas:

(i) Remitir notificación en este sentido al titular de la cuenta depositante donde se encuentra la subcuenta (es decir, al ALYC y AN-INTEGRAL), solicitándole que comunique al titular de la subcuenta comitente que denuncie nuevo domicilio postal, nuevo correo electrónico o ratifique los denunciados directamente ante Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito

colectivo autorizado por la CNV), en un plazo que no podrá exceder de 30 (treinta) días corridos contados desde la fecha en que Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) notificó el hecho al depositante, concurriendo personalmente con su DNI o poder suficiente en caso de persona jurídica o remitiendo carta con firma certificada a la casa central o sucursales del agente de depósito colectivo. Hasta finalizado este período, será normal el funcionamiento de las subcuentas comitentes en esta situación.

(ii) De no presentarse el titular de la subcuenta comitente en el plazo indicado en el inciso que antecede ante Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV), éste procederá al bloqueo de la subcuenta comitente y como consecuencia no se permitirán en dichas subcuentas movimientos de valores negociables que se encuentran en el depósito colectivo, salvo la acreditación de acreencias.

(iii) Vencido dicho plazo, en caso que el titular de las subcuentas comitentes bloqueadas se presentaran ante Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) a denunciar nuevo domicilio postal o nuevo correo electrónico, dicho agente deberá proceder a levantar el bloqueo, quedando normalizado el funcionamiento de la subcuenta comitente.

Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a 1 (un) año desde su bloqueo, sin que los respectivos titulares hayan realizado las gestiones pertinentes ante Caja de Valores S.A. (en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV) para regularizar el estado de la misma, conforme lo indicado en los párrafos que anteceden, dicho agente -a solicitud del depositante que corresponda (es decir, al ALYC y AN-INTEGRAL) y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión- procederá al traspaso de los valores negociables en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el cliente titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante (es decir, al ALYC y AN-INTEGRAL) deberá presentar ante el referido agente de depósito colectivo una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquéllas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro. Con posterioridad a la implementación de tal procedimiento, los titulares de la subcuenta comitente que regularicen el estado de la misma conforme lo indicado en el ítem (iii) precedente, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

### **CAPITULO III: NORMAS APLICABLES ENTRE LAS PARTES. GARANTÍAS CON LAS QUE CUENTAN LAS OPERACIONES CON VALORES NEGOCIABLES**

**Artículo 26.** NORMAS APLICABLES ENTRE LAS PARTES. La relación entre el cliente y el ALYC y AN-INTEGRAL se regirá por los términos y condiciones que se establecen en el convenio de apertura de cuenta.

Concordantemente, corresponde señalar que con carácter general y complementario resultan aplicables: **i)** la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831: (a) Arts. 19 y 20, en cuanto refieren a la competencia y facultades de la CNV, en su carácter de autoridad de aplicación y contralor de la citada ley, así como también que la CNV ejercerá el poder disciplinario y de policía respecto de los Agentes, Mercados y personas físicas o jurídicas sometidas a su fiscalización conforme la apuntada ley; (b) Arts. 47 a 55, en cuanto refieren a las normas generales de actuación de los Agentes registrados ante la CNV; (c) Arts. 132 a 140, en cuanto refieren a las sanciones aplicables a las personas físicas y jurídicas que infringieren las disposiciones de la citada ley y al procedimiento sumarial a seguirse; **ii)** el Cap. V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013), el Cap. II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013), el Título XI de las Normas

CNV (N.T. 2013) y el Cap. I, Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013) y concordantes; **iii)** las normas y/o reglamentaciones dictadas por mercados y demás normativa vigente y aplicable a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamientos de Terrorismo.

A través de la página web oficial de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) podrá acceder y consultar la citada normativa.

**Artículo 27.** GARANTÍAS CON LAS QUE CUENTAN LAS OPERACIONES. Existen operaciones con valores negociables que podrán ser negociadas en sistemas informáticos de negociación y que, por lo tanto, contarán con garantía del respectivo mercado (o de la cámara compensadora, en su caso) y otras que sólo tendrán lugar en el denominado segmento de negociación bilateral no garantizada, es decir, sin que el mercado respectivo garantice las operaciones que se negocien en su ámbito.

Al momento de proceder a la apertura de cuenta, se procederá a entregar al cliente un listado con los distintos tipos de operaciones habilitadas por parte del CNV en el respectivo mercado en que opera el ALYC y AN-INTEGRAL, indicándose respecto a cada una de ellas si cuentan o no con garantía del mismo. Asimismo, a través de la página web oficial de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)) podrá acceder y consultar lo normado sobre tales operaciones en el Capítulo V, Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013)

Antes de efectuar y/u ordenar alguna de las operaciones habilitadas por la CNV, se sugiere a los clientes leer atentamente todas las reglamentaciones, características e implicancias relativas a tales operaciones, así como también las distintas modalidades operativas.

#### **CAPITULO IV: DESCRIPCIÓN DERECHOS DE LOS CLIENTES. DESCRIPCIÓN RIESGOS INHERENTES AL MERCADO. INFORMACIÓN Y NORMATIVA RELATIVA A LA ACTIVIDAD DEL AGENTE**

**Artículo 28.** DERECHOS DE LOS CLIENTES. Los derechos del cliente surgen principalmente de lo dispuesto en el artículo 17 del presente Código. En términos generales, los clientes tendrán derecho a dar Órdenes, retirar los saldos a favor en su Cuenta en cualquier momento, como así también a solicitar el cierre de la misma y a tener a su disposición por cada una de las operaciones ejecutadas, un boleto que cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables en la cual constará cuanto menos la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa de la operación solicitada al agente.

**Artículo 29.** COMPROMISOS CON LOS CLIENTES. En línea con lo expuesto en el artículo que antecede, los compromisos que el ALYC y AN-INTEGRAL asume con los clientes son:

(i) Actuar y ejecutar los compromisos asumidos frente a los clientes en los términos dispuestos en el artículo 17 del presente Código, actuando en exclusivo beneficio de los intereses del cliente, priorizándolos respecto de sus intereses individuales en un todo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como con los principios establecidos en este Código.

(ii) Tener a disposición de los clientes información acerca de la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el agente para sus clientes, a fin de facilitarle la elección de la opción de inversión en valores negociables que se ajuste más a sus requerimientos o necesidades.

(iii) Responder y recibir diligentemente cualquier reclamo y/o queja de sus clientes, mediante sistemas de recepción de reclamos y/o quejas, implementado mecanismos correctivos para su adecuada gestión.

(iv) Publicitar la existencia del presente Código en la página web institucional del agente, la AIF y promover su divulgación entre los clientes.

**Artículo 30.** RIESGOS INHERENTES AL MERCADO. Los valores negociables objeto de las operaciones de compraventa que se celebran en los mercados conllevan la asunción de diferentes riesgos

propios de cada especie. Se recomienda al cliente solicitar al agente el Suplemento de Precio o de Emisión y en su caso el Prospecto del Programa de los Valores Negociables en cuestión, de donde resultarán en forma circunstanciada y detallada los riesgos inherentes al mercado de la especie a considerar, como así también la información completa sobre el Emisor, Fiduciario, Garantías y otros aspectos vinculados a su inversión, en caso de corresponder. Asimismo, se recomienda al Comitente consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.

El ALYC y AN-INTEGRAL tendrá a disposición de los clientes toda la información disponible en el mercado que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el ALYC y AN-INTEGRAL no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable.

**Artículo 31.** INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD AGENTE. Para mayor información sobre la actividad del ALYC y AN-INTEGRAL y la normativa aplicable al mismo, véase la página web oficial de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

#### **CAPITULO V: SISTEMAS DE SUPERVISION Y DE SEGURIDAD. CONSULTAS Y RECLAMOS ANTE INCUMPLIMIENTOS DEL AGENTE. FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES**

**Artículo 32.** FUNCIÓN DE CUMPLIMIENTO REGULATORIO. El ALYC y AN-INTEGRAL ha designado una persona responsable de la función de cumplimiento regulatorio, que actúa con total independencia, reportando directamente al órgano de administración controlando y evaluando el cumplimiento por parte del ALYC y AN-INTEGRAL y de los empleados afectados a la actividad, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y del Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013). La función de cumplimiento regulatorio tendrá las siguientes responsabilidades:

- i. Controlar y evaluar la adecuación y eficacia de las medidas y los procedimientos establecidos de conformidad con las obligaciones resultantes de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y del Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013).
- ii. Evaluar la idoneidad y eficacia de sus sistemas, mecanismos de control interno y procedimientos, y adoptar las medidas oportunas para corregir toda posible deficiencia.
- iii. Prestar asistencia al órgano de administración, a los gerentes generales y a los empleados afectados a la actividad, para el cumplimiento de las obligaciones que incumben al ALYC y AN-INTEGRAL en virtud de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y del Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013).
- iv. Monitorear y vigilar la eficacia del sistema de control interno, de las políticas y de los métodos que el ALYC y AN-INTEGRAL utiliza en sus actividades.
- v. Verificar el efectivo cumplimiento de las medidas y los procedimientos creados para detectar, gestionar y/o eliminar y hacer público todo conflicto de intereses.
- vi. Controlar el cumplimiento del presente Código.
- vii. Controlar que las actividades afines y complementarias que desarrolla el ALYC y AN-INTEGRAL no entren en conflicto con las propias de su actividad.
- viii. Remitir a la CNV por medio de la AIF, dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado el ejercicio, un informe con los resultados de los exámenes llevados a cabo durante el ejercicio por el cual informa y como consecuencia las funciones a su cargo. Copia del mismo informe deberá ser remitido a los Auditores Externos.

**Artículo 33.** CONDUCTAS ILÍCITAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Sección IX, Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013), cualquier empleado o

integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización del ALYC y AN-INTEGRAL que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

**Artículo 34.** FUNCIÓN RELACIONES CON EL PÚBLICO. El ALYC Y AN-INTEGRAL ha designado una persona responsable de relaciones con el público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos, e informar de ellas al órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir. La persona a cargo de la citada función deberá:

- i. Informar mensualmente al órgano de administración y a la persona que revista la función de cumplimiento regulatorio, las cuestiones relevantes recibidas.
- ii. Remitir a la CNV por medio de la AIF, un detalle de los reclamos y/o denuncias recibidos con indicación del estado en cada caso, y de las acciones adoptadas, dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibidos. Asimismo, deberá mantener informada a la CNV las novedades ocurridas en cada caso en forma semanal por medio de la AIF.

**Artículo 35.** AUDITORÍA EXTERNA ANUAL EN SISTEMAS. El ALYC y AN-INTEGRAL requiere anualmente una auditoría externa de sistemas, que comprende -como mínimo- el contralor de funcionamiento, actividades, seguridad y continuidad del servicio de los sistemas.

El informe de auditoría externa anual de sistemas será suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables. Este informe se transcribirá en un libro especial que habilite a ese efecto el texto completo del informe incluyendo las conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas aun cuando no se hayan detectado deficiencias, y el análisis propio efectuado por el agente, indicando en su caso las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas por los auditores.

**Artículo 36.** EVENTUALES CONSULTAS Y RECLAMOS DEL CLIENTE. El ALYC y AN-INTEGRAL cuenta con diversos canales de atención a través de los cuales los clientes pueden formular consultas, reclamos o denuncias. La información sobre esos canales, se encuentra disponible en la página web institucional del agente ([www.macro.com.ar](http://www.macro.com.ar)). Entre las funciones de tales canales de atención se encuentra la de evacuar cualquier consulta referida a la operatoria de liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) a ser registradas por el agente para sus clientes.

De conformidad con lo dispuesto en las Normas CNV (N.T. 2013) y el artículo 34 del presente Código, cabe señalar que el ALYC y AN-INTEGRAL ha designado una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder los reclamos, preguntas o dudas recibidas por el agente. En línea con lo expuesto, los clientes podrán presentarse ante el agente y efectuar la presentación que estime pertinente para su debida atención.

Dichas líneas de atención se encontrarán habilitadas para evacuar cualquier interrogante que los clientes pudieran tener, tanto en relación a la aplicación del presente Código, como en lo referente a dudas conceptuales y/u operativas.

Asimismo y en caso de considerarlo pertinente, el cliente también cuenta con la posibilidad de presentar una denuncia ante la CNV, sita en 25 de Mayo 175, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en aquel otro domicilio que la CNV fije en el futuro. En términos generales y conforme lo dispuesto en el Cap. I, Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013), la CNV tramitará la denuncia de acuerdo al procedimiento establecido en el citado capítulo, debiendo todas las denuncias ser formuladas por escrito y firmadas, contener una explicación circunstanciada de los motivos que originan la presentación y adjuntar toda la documentación disponible que coadyuve a sustentar los dichos del presentante, así como también consignarse los demás



datos requeridos por la CNV conforme la citada normativa. Recibida la denuncia y realizada la investigación preliminar, la CNV podrá culminar la misma con: (i) la desestimación de la denuncia; (ii) la formulación de una advertencia; (iii) la instrucción de un sumario administrativo (de conformidad con lo establecido por el Art. 136 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831) con la consecuente aplicación de alguna de las sanciones dispuestas por el Art. 132 del citado cuerpo legal, a saber: (a) Apercibimiento; (b) Multa de pesos cinco mil (\$ 5000) a pesos veinte mil (\$ 20.000); (c) Inhabilitación de hasta cinco (5) años; (d) Suspensión de hasta dos (2) años; (e) Prohibición de efectuar oferta públicas de valores negociables. Asimismo, se ofrece el canal denominado "Línea Ética" (estrictamente anónimo y confidencial), en el cual se podrán denunciar/reportar conductas irregulares que sean contrarias a los valores éticos y de conducta corporativos. Canales de contacto disponibles: Teléfono: 0800-122-5768; E-mail: [eticagrupomacro@kpmg.com.ar](mailto:eticagrupomacro@kpmg.com.ar); web: [www.eticagrupomacro.kpmg.com.ar](http://www.eticagrupomacro.kpmg.com.ar)

**Artículo 37.** FONDO DE GARANTÍA PARA RECLAMOS DE CLIENTES. De acuerdo a las Normas CNV (N.T. 2013), todos los agentes que registren operaciones, deberán aportar a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, que será administrado por los mercados de los que sea miembro el agente. El Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes se conformará con: (a) El valor del importe del fondo de garantía especial que hubiese constituido el respectivo mercado en funcionamiento con anterioridad a la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y que surja de sus últimos estados contables anuales aprobados, (b) los aportes que efectúen los agentes que registran operaciones, (c) las rentas derivadas de la inversión que se efectúe del importe del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes, y (d) el recobro a los agentes de las sumas abonadas a clientes por los reclamos efectuados. La CNV podrá establecer un valor máximo para el Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes cuando el monto total acumulado alcance razonable magnitud para cumplir sus objetivos. Dicho fondo no será propiedad de los mercados. La actuación de éstos se limitará al cálculo de los aportes mensuales que deberán efectuar los agentes, a la percepción de tales aportes, a la inversión del importe del fondo y cobro de las acreencias derivadas de ella y al recobro de las sumas aplicadas a reclamos.

Asimismo, la CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con el Fondo de de Garantía para Reclamos de Clientes. El procedimiento a aplicarse para formulación de reclamos por parte del Comitente será el establecido para el trámite de denuncias ante la CNV, es decir, el normado en el Capítulo I, Título XIII de las Normas CNV (N.T. 2013) y ésta emitirá una resolución final, pudiendo en su caso aplicarse el procedimiento específico que a estos efectos disponga la CNV. El reclamo iniciado ante la CNV no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que estime hacen a su derecho, tanto para el cliente como para la CNV. El cliente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de un planeo por la vía judicial.

En caso de resolver la CNV favorablemente el eventual reclamo del cliente, hará saber tal decisión al mercado del que revista la calidad de miembro el agente, a los fines de la afectación del respectivo Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes y el efectivo pago. La CNV podrá establecer el máximo a afectar del Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes por reclamo y/o por cliente.

## **CAPITULO VI: PUBLICIDAD COMISIONES. DESCRIPCIÓN COMISIONES Y COSTOS A CARGO CLIENTES**

**Artículo 38.** PUBLICIDAD COMISIONES. Las comisiones que cobre el ALYC y AN-INTEGRAL, deberán ser públicas. A estos efectos, el ALYC y AN-INTEGRAL deberá remitir a la CNV por medio de la AIF y publicar en su página web –en un lugar destacado– y mantener actualizados permanentemente una descripción de cada uno de los costos vigentes a cargo de terceros clientes, por todo concepto. En el marco de lo dispuesto en el Decreto N° 1023/13, la CNV autorizará las comisiones máximas.

**Artículo 39.** RÉGIMEN DE COMISIONES. El ALYC y AN-INTEGRAL percibirá por los servicios brindados ciertas comisiones y/o cargos con una periodicidad de cobro al día de la transacción, consistentes en: i) un arancel porcentual sobre dividendos, renta y amortización y compra/venta de acciones, títulos públicos y/o privados y/o demás valores negociables; y/o ii) un cargo fijo por cada reimpresión de resumen de Caja de Valores, transferencia y/o transferencia Euroclear, constitución y renovación de prendas comerciales y/o certificado de prendas impositivas, todo ello conforme a la tarifa de comisiones y costos en vigencia publicada y disponible en el sitio web del agente [www.macro.com.ar](http://www.macro.com.ar), o las que se establezcan en el futuro, por retribución de servicios que cobre el ALYC y AN-INTEGRAL y otros costos.

**CAPITULO VII: MODALIDADES DE CONTACTO Y CAPTACIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES. RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES. RESUMEN MENSUAL DE CAJA DE VALORES S.A.**

**Artículo 40.** MODALIDADES DE CONTACTO Y CAPTACIÓN DE ÓRDENES. Los clientes podrán optar por la modalidad de contacto y cursar Órdenes exclusivamente por aquellos canales o modalidades de contacto del ALYC y AN-INTEGRAL (es decir, modalidad presencial, internet vía el sitio web del agente, teléfono, e-mail, fax, etc.) que de conformidad con las Normas CNV (N.T. 2013) resultaron debidamente autorizados por la CNV, y en la medida que dichos canales se encuentren disponibles y hayan sido habilitados por el agente con relación a sus clientes.

La modalidad de contacto y captación de Órdenes de clientes realizada de modo presencial se efectuará en las sucursales del ALYC y AN-INTEGRAL en el horario de atención al público, en las cuales a través de ejecutivos de cuenta (idóneos) se tomará contacto con los clientes y se canalizará la captación de Órdenes.

Por cada una de las operaciones realizadas, los Agentes deberán entregar al cliente un boleto que cumpla con la reglamentación vigente. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, los Agentes deberán extender el recibo y orden de pago correspondientes.

**Artículo 41.** RÉGIMEN INFORMATIVO CON CLIENTES. EXTRACTOS LIQUIDACIONES. El régimen informativo con clientes es de carácter presencial, y se llevará a cabo en las sucursales del agente.

En tal sentido, a solicitud de los clientes se entregará una constancia de la posición de su cuenta comitente. Asimismo, a partir del 2 (segundo) día hábil bursátil de liquidación de la operación instruida mediante la Orden respectiva, se encontrará a disposición del cliente, en la sucursal del Agente en la cual se encuentra radicada la cuenta comitente del mismo, un boleto con la liquidación de la operación en el cual constará cuanto menos la fecha de concertación y liquidación, el tipo de operación y demás requisitos según la modalidad operativa de la operación solicitada al agente, de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Los clientes deberán verificar la exactitud de los datos consignados en extractos, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones de los extractos dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y a las liquidaciones, inmediatamente. La aceptación sin reservas por parte del cliente de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa, es decir, que no fue producto de una Orden del cliente, no podrá ser invocada por el ALYC y AN-INTEGRAL como prueba de la conformidad del cliente a la operación efectuada sin su previa autorización.

**Artículo 42.** RESUMEN MENSUAL DE CAJA DE VALORES S.A. Conforme lo dispuesto en el Capítulo I, Título VIII de las Normas CNV (N.T. 2013) y con vistas a que los clientes puedan mantenerse informados y controlar sus inversiones y tenencias de valores negociables, Caja de Valores S.A., en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV, será la encargada de remitir a los clientes un Resumen Mensual en formato papel y/o por vía electrónica que contendrá como mínimo la siguiente información:

- (i) detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del mes, el movimiento que hayan tenido durante el período mensual y el saldo al cierre del mismo;
- (ii) Detalle de los movimientos y saldos con respecto a los fondos en custodia, producto de las acreencias recibidas a favor del cliente titular de la subcuenta comitente;
- (iii) Detalle, en su caso, de bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para la asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados.
- (iv) Leyenda informando que en caso de disconformidad con los saldos de valores negociables, instrumentos o fondos, contenidos en el estado de cuenta, el titular podrá dirigirse, a los efectos de formular su reclamo, ante el referido agente de depósito colectivo, sin perjuicio de dirigirse, al ALYC y AN-INTEGRAL y a la CNV.
- (v) Leyenda informando el procedimiento a seguir por los clientes titulares de las subcuentas comitentes, para retirar sus fondos producto de renta o acreencias, con indicación del costo del servicio de forma clara y explícita.

Resulta importante que el cliente tome nota de que –una vez que se encuentre disponible y habilitada- tendrá la opción de acceso voluntario al sistema de consulta en tiempo real al estado, saldos, movimientos y acreencias “on line” que será provisto por la Caja de Valores S.A., siendo dicha entidad -en su carácter de agente de depósito colectivo autorizado por la CNV- quien podrá proporcionar y hacerle llegar una clave de acceso a los clientes, al domicilio postal y/o e-mail constituidos por éstos últimos al momento de proceder a la apertura de su cuenta comitente ante el ALYC y AN-INTEGRAL.

Sumado a ello, se informa que Caja de Valores S.A. le permitirá recibir el Resumen Mensual de Caja de Valores S.A. en formato electrónico al e-mail constituido y/o en formato papel en el domicilio postal constituido conforme lo expuesto precedentemente y según la opción adoptada por los clientes ante Caja de Valores S.A..

### **TITULO III- DISPOSICIONES SOBRE COMPORTAMIENTO DEL PERSONAL**

#### **CAPITULO I: ORGANIZACIÓN INTERNA. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 43.** El ALYC y AN-INTEGRAL se encargará que el personal empleado en la actividad que venda, promocióne o preste cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique contacto con el público inversor y se encuentra inscripto en el “Registro de Idóneos” que lleva la CNV (véase lo informado en el artículo 14 del presente Código) tenga una correcta comprensión y proceda a la aplicación del presente Código de manera apropiada, haciéndose especial hincapié en el uso del buen juicio y en la necesidad de informar al responsable de la función de cumplimiento regulatorio aquellos casos de incumplimiento o conductas indebidas.

En tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del presente Código, cualquier empleado o integrante del órgano de administración o del órgano de fiscalización del ALYC y AN-INTEGRAL que tomare conocimiento de que se ha incurrido en una posible conducta ilícita, dará detallada cuenta de ello por medio fehaciente e inmediatamente al responsable de la función de cumplimiento regulatorio, sin perjuicio de la realización de otras medidas y/o comunicaciones.

Adicionalmente al presente Código, todos los miembros y el personal empleado por el ALYC y AN-INTEGRAL sujetarán su accionar a lo dispuesto por el respectivo código de conducta interno del agente, el cual se encuentra orientado a proveer los principios básicos para que todos los miembros del agente actúen de la misma manera y con iguales valores ante

situaciones similares. Así pues en virtud de tal código de conducta todos los miembros del agente deberán, entre otras cuestiones:

- i) Demostrar los más altos principios de ética personal y profesional.
- ii) Mantener la naturaleza confidencial de las relaciones con los clientes.
- iii) Desarrollar las actividades comerciales en forma prudente.
- iv) Abstenernos de obtener beneficios personales transgrediendo las normas internas del agente.
- v) Mantener relaciones de trabajo basadas en el respeto tanto hacia otros miembros del agente, como a clientes, proveedores y hacia la comunidad en general.

**Artículo 44.** En su organización interna, el ALYC y AN-INTEGRAL observará los siguientes requisitos:

- a) Empleará personal con los conocimientos necesarios para desempeñar las funciones que se le asignan.
- b) Verificará que el personal empleado en la actividad que venda, promocióne o preste cualquier tipo de asesoramiento o actividad que implique contacto con el público inversor, se encuentra inscripto en el "Registro de Idóneos" que lleva la CNV e informado en el artículo 14 del presente Código.
- c) Implementará un adecuado sistema de control interno. Al efecto, se entenderá por sistema de control interno al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezca el agente con el propósito de:
  - c.1) Adoptar, aplicar y mantener procedimientos y políticas de riesgo que permitan determinar los riesgos derivados de las actividades, procesos y sistemas del agente, y en su caso, establecer el riesgo tolerado por el agente de negociación.
  - c.2) Adoptar acciones eficaces para gestionar los riesgos implementando un adecuado monitoreo de las posiciones abiertas propias y la de los comitentes.
  - c.3) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades.
  - c.4) Contar con información financiera económica, contable, jurídica o legal y administrativa, que sea completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.
- d) Implementará una clara separación entre el personal a cargo:
  - d.1) De las actividades atinentes a las operaciones, de la preparación y mantenimiento de libros contables y registros, del personal de la administración de riesgo y de la tesorería.
  - d.2) De las relaciones con los clientes.
- e) Controlará que en toda la documentación y en los canales de comunicación (físicos y electrónicos) utilizados, se indique claramente la denominación completa del agente y el número de registro otorgado por la Comisión.
- f) Poseerá los Libros, registros y documentos que establezcan las leyes vigentes (Código de Comercio y Ley N° 19.550) y aquellos propios de su actividad como "AGENTE DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN" conforme el Capítulo II, Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013).

**Artículo 45.** A mayor abundamiento y en línea con lo dispuesto en los artículos 32 a 35 del presente Código, el ALYC y AN-INTEGRAL implementará políticas y procedimientos internos a fin de reglamentar las disposiciones del presente Código. Dichas políticas y procedimientos incluirán procesos de control y monitoreo documentado, así como procedimientos de reportes a los órganos de administración a fin de implementar planes de acción correctiva y adecuar las inconsistencias detectadas.

## **CAPITULO II: TRATAMIENTO DE LA INFORMACION RELATIVA A LOS COMITENTES**

**Artículo 46.** El ALYC y AN-INTEGRAL tratará la información de cada uno de sus clientes con la mayor prudencia y confidencialidad, aún cuando haya cesado la relación con el mismo.

**Artículo 47.** DATOS PERSONALES. El ALYC y AN-INTEGRAL cuenta con Políticas aplicables a la Protección de Datos Personales, por lo que se tendrá especial cuidado con toda aquella información que sea relativa a cada uno de sus comitentes, guardando reserva y confidencialidad de la misma, conforme los lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su Decreto Reglamentario.

El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales tiene la atribución de atender denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

Todo ello aun cuando haya cesado la relación comercial habida entre el agente y su comitente.

**Artículo 48.** SECRETO. Conforme lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, el ALYC y AN- INTEGRAL y demás agentes registrados ante la CNV deben guardar secreto de las operaciones que realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la CNV, el Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la CNV simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede.

El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general, y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización. Sin embargo, en materia bursátil, las informaciones requeridas no podrán referirse a operaciones en curso de realización o pendientes de liquidación.